



## **INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA RELATIVO AL PROYECTO DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 38/2018, DE 5 DE JUNIO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AGENDA 2030.**

Vista la propuesta remitida relativa al decreto de referencia, esta Asesoría Jurídica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, emite el presente informe en virtud de lo previsto en el artículo 5 c) y d) del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el artículo 11.1 b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **ANTECEDENTES**

1.- El Decreto 38/2018, de 5 de junio, creaba la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, fijaba su composición, funciones y funcionamiento.

Esta Comisión nace con la finalidad de realizar el seguimiento de la implementación y aplicación de la Agenda 2030 en Castilla-La Mancha.

Centrándonos en la composición de la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, que es el objeto único al que se refiere el proyecto de modificación que se informa, el Decreto 38/2018, de 5 de junio señalaba en su parte expositiva que para cumplir los compromisos de la Agenda 2030 se requería la presencia en esta Comisión de las personas titulares de todos los órganos de la Administración regional implicados en estos compromisos, ya sea por sus competencias en materia de asesoramiento y estudio, como por ostentar funciones de coordinación y gestión de las acciones, coordinados por un presidente.

El Decreto 38/2018, de 5 de junio fue modificado mediante el Decreto 34/2020 de 14 de julio, con la finalidad de adecuar la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 a la nueva estructura orgánica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobada por el Decreto 56/2019, de 7 de julio y sobre todo atendiendo al Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, que establecía como uno de sus órganos centrales, la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, con competencias específicas en materia de la Agenda 2030.



Así mismo, el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, de modificación del Decreto 87/2019, en su artículo 11 amplía las competencias y funciones en materia de Agenda 2030 a la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, teniendo su repercusión en las funciones de la Comisión de Seguimiento.

Con estas modificaciones se abría la Comisión a ámbitos distintos de los titulares de órganos de esta Administración y se introducían representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha; del ámbito económico que provenga de la organización empresarial más representativa de la región; del tercer sector social de Castilla-La Mancha elegida por la Mesa del Tercer sector y de las entidades medioambientales de la Región elegida por el Consejo Regional de Medio Ambiente.

Con la modificación de julio de 2020, la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 es adscrita a la Consejería con competencias en materia de la Agenda 2030, que prestará el apoyo administrativo y funcional para su funcionamiento.

2.- Con fecha 16 de febrero de 2022 se emite memoria justificativa, firmada por el Director General de Agenda 2030 y Consumo, relativa al proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030.

3.- Con fecha 18 de febrero de 2022, el Consejero de Desarrollo Sostenible, dicta resolución por la que se autoriza la tramitación del proyecto de decreto, por el que se modifica el Decreto de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030.

4.- Con fecha de 23 de febrero de 2022, la Secretaria General de la Consejería de Desarrollo Sostenible ratifica el informe de impacto de género del proyecto de decreto emitido por la responsable de la unidad de igualdad de género, que concluye que la valoración de impacto de género es positiva.

5.- Con fecha de 23 de febrero de 2022, el responsable de Calidad e Innovación emite informe sobre adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas del borrador de decreto informando que dicho borrador, referido a la modificación de la composición de la citada comisión, no impone nuevas cargas administrativas, por no regular aspectos procedimentales ni afectar a la normativa vigente en materia de racionalización y simplificación documental.

6.- Con fecha de 23 de febrero de 2022, la inspectora analista de la Inspección General de Servicios, informa que examinado el borrador de "Decreto por el que se modifica el Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030", no procede emitir informe por parte de esta Unidad, puesto que las modificaciones planteadas no afectan a la normativa vigente en materia de racionalización y simplificación documental.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Gobierno de Castilla-La Mancha es el titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de 2 agosto y el artículo 11 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 31.1.1<sup>a</sup>, la competencia en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como la del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia que se le asigna en el artículo 31.1.28<sup>a</sup> y corresponde a la Comunidad Autónoma, en su artículo 39.3 la potestad de autoorganización administrativa en relación con la organización, régimen y funcionamiento de su administración, de acuerdo con la legislación del Estado.

El decreto proyectado se dicta al amparo de la habilitación conferida al Consejo de Gobierno por los artículos 36.1 y 37.1.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En el marco de las competencias autonómicas arriba indicadas, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dispone de potestad organizativa de la Administración, ejerciendo por ello competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno, por lo que sobre la base de dicho ejercicio competencial se dispone de potestad legislativa reglamentaria y función ejecutiva.

El Decreto 38/2018, de 5 de junio regula las funciones, organización y funcionamiento de un órgano administrativo colegiado de carácter interdepartamental integrado en el organigrama de la Consejería de Desarrollo Sostenible (en tanto Consejería competente en materia de Agenda 2030), y por tanto en el proyecto de borrador de decreto todas y cada una de sus determinaciones son de carácter exclusivamente organizativo, sin que afecten en modo alguno ni a derechos ni a intereses legítimos de los ciudadano

### II.- CONTENIDO. NOVEDADES RESPECTO A LA NORMATIVA VIGENTE EN CASTILLA-LA MANCHA.

El decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030.

El proyecto de decreto está estructurado en una parte expositiva y una parte dispositiva.



La parte dispositiva consta de un único artículo y de una disposición final única.

En el artículo único se modifica un solo artículo del mencionado Decreto 38/2018, de 5 de junio. La disposición adicional única del decreto regula la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

### **Novedades**

El borrador recoge como única novedad, la modificación de la composición de la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, como señala la memoria del proyecto de decreto, el contenido de esta propuesta normativa se articulará a través de un artículo único que modificará parcialmente el Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 y cuyo contenido modificativo supone ampliar la composición de la Comisión de manera que formarán también parte de la misma:

-ámbito universitario

-ámbito sindical

Concretamente, los redactores de la norma incorporan a la Comisión una persona en representación de la Universidad más representativa de la región y dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas en la región.

Señala la memoria que, en la modificación operada en julio de 2020 respecto a la composición de la citada Comisión, se obvió la participación de la Universidad y el sector sindical en representación de las personas trabajadoras, lo que se viene a enmendar con esta modificación.

Como indica la parte expositiva del proyecto, el Decreto 34/2020, de 14 de julio, por el que se modifica el Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 amplió la participación a varios actores sociales, económicos y ambientales, así como a un representante de los municipios.

Añadiendo, que en consonancia con el Objetivo 17 o ODS 17 de la Agenda 2030 (Alianzas para conseguir los objetivos), la composición de la Comisión se amplía con representantes de la Universidad y de los sindicatos, pretendiendo con ello, según señala la exposición de motivos, que la composición de la Comisión sea una representación lo más amplia posible de la sociedad castellano manchega.

### **III.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El procedimiento de elaboración de una norma desde el poder ejecutivo viene establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Como trámites previos, cabe indicar que, la Dirección General de



Agenda 2030 y Consumo ha remitido, junto al proyecto de borrador, la memoria justificativa, comprensiva de la oportunidad de la propuesta; contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación e impacto de la propuesta. Así como el acuerdo de inicio del Consejero de Desarrollo Sostenible, informe de impacto de género, que concluye que concluye que la valoración de impacto de género es positiva e informes sobre la innecesaridad de emitir informe por la Inspección General de Servicios y sobre cargas administrativas.

En cuanto al procedimiento a seguir:

#### 1) FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS.

El apartado cuarto del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido al procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece al respecto de la información pública lo siguiente:

*“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.”*

Puesto que el proyecto de decreto surge en el marco de la competencia que tiene esta Comunidad Autónoma de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y el apartado cuarto de dicho artículo establece la posibilidad de prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública en relación a las normas organizativas, entre otras, de la Administración autonómica, dado el carácter meramente organizativo del proyecto normativo, se considera innecesario recurrir al trámite de su sometimiento a consultas al tratarse de una disposición reglamentaria organizativa.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, que establece en su artículo 5.1.b) que el mencionado órgano ejercerá las siguientes funciones: Informar los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones reglamentarias en materia de medio ambiente que hayan de proponerse para su aprobación al Consejo de Gobierno Regional. Conocedores de que se trata de una disposición eminentemente organizativa y que no afecta a la materia de medio ambiente, parece acertado no someter a informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha el proyecto de decreto.

#### 2) PUBLICACIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA:

El artículo 12.1 c) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, establece la



obligación de esta Administración de publicar *“Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda, sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública”*.

Además de conformidad con el artículo 12.1 d) de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre, se ordena publicar *“las memorias e informes que integren los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo, la memoria sucinta de todo el procedimiento y la memoria económica, así como toda aquella documentación preceptiva que, conforme a la legislación sectorial vigente, deba ser sometida a un periodo de información pública durante su tramitación”*.

### 3) DOCUMENTOS E INFORMES QUE DEBEN OBRAR EN EL EXPEDIENTE PARA SU REMISIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 3.1.1. de las Instrucciones sobre Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 para el momento de la posible toma en consideración del anteproyecto, del artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y demás normativa que a continuación se preceptúa, deben obrar en el expediente:

- A) **Memoria justificativa** de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo Economía Circular, sobre los objetivos, conveniencia e incidencia del decreto, prevista expresamente en el artículo 12.1 d) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Respecto del contenido de dicha memoria resulta de interés tener en cuenta el contenido al previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el cual, sin ser aplicable a la Comunidad Autónoma, profundiza en la estructura y el contenido de las memorias del análisis de impacto normativo, de acuerdo con el principio de buena regulación y con lo previsto en las leyes, por lo que resulta positivo adaptarse a los contenidos establecidos en el mismo.
- B) **Informe de impacto de género**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
- C) **Autorización de la iniciativa** del Consejero de Desarrollo Sostenible para la elaboración de la presente norma reglamentaria.
- D) **Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- E) **Informe del Gabinete Jurídico**. Artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y artículos 10 y 11.a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico





de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- F) **Informe de la Secretaría General**, previo a su elevación al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 5º del Decreto 87/2019, de 16 de julio, e Instrucciones del Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.

Por su parte, significar que no se precisa de Dictamen del Consejo Consultivo, por cuanto no se trata de un reglamento de ejecución directa de norma con rango de ley, dado que las determinaciones del decreto proyectado entrañan regulación de aspectos enmarcables en el ámbito organizatorio de la Administración. Así mismo, no procede efectuar el trámite de información pública por cuanto el proyecto de decreto no afecta a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos (art. 36.3 de la Ley 11/2003).

#### **IV.- OTRAS OBSERVACIONES DE REDACCIÓN.**

Atendiendo a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

- **Parte expositiva.** Cumpliendo la Directriz 11 de las Directrices de Técnica Normativa, al tratarse de un decreto, no se titula la parte expositiva.

La Directriz 12, referida al contenido de la parte expositiva de la disposición señala que cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

Atendiendo a lo establecido en la Directriz 101, referida al lenguaje, se sugiere revisar la redacción de la parte expositiva para que sea más clara, precisa y sencilla, respetando las concordancias y el orden normal de los elementos de la oración, prescindiendo de todo aquello que, sin aportar precisiones de contenido, complique o recargue innecesariamente la redacción de la norma.

- **Modificación simple.** De acuerdo con la directriz 57, dado que la disposición modifica una sola norma, correctamente, contiene un artículo único titulado. Insertando a continuación el texto marco y el texto de regulación. Conforme al ejemplo a) que se contiene en la Directriz 57 y aplicando la Directriz 31, relativa a la división del artículo, que señala que no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, la redacción adecuada sería la siguiente:

Artículo Único. Modificación del Decreto 38/2018, de 5 de junio por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030.

El artículo 3 del Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la



Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. Composición.

1. La Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 tendrá la siguiente composición:
  - a) Presidencia. Quien ostente la titularidad de la Vicepresidencia del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - b) Vicepresidencia. Quien posea la titularidad de la Consejería con competencias en materia de la Agenda 2030 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - c) Vocalías:
    - 1º La persona titular de la Dirección General competente en materia de la Agenda 2030
    - 2º La persona titular de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos.
    - 3º Una persona por cada una de las Consejerías, siendo designadas por sus titulares de entre aquellas con rango de al menos Director/a General.
    - 4º Una persona en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
    - 5º Una persona en representación de la Universidad más representativa de la región.
    - 6º Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas en la región
    - 7º Una persona como representante del ámbito económico que provenga de la organización empresarial más representativa de la región.
    - 8º Una persona que represente al tercer sector social de Castilla-La Mancha elegida por la Mesa del Tercer sector.
    - 9º Una persona en representación de las entidades medioambientales de la Región elegida por el Consejo Regional de Medio Ambiente.
  - d) Secretaría: Será desempeñada por quien designe la persona titular de la Dirección General competente en materia de la Agenda 2030, de entre el personal funcionario, que asistirá a sus reuniones sin voz y sin voto.
2. La constitución de la Comisión tenderá a la consecución del principio de participación equilibrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.”

Si la redacción original del texto del decreto que se modifica hubiera tenido en su artículo 3.1.a), una división acorde a la Directriz 31 con ordinales arábigos del 1º al 7º, que son los guiones que aparecen, se podría haber realizado una modificación de adición por la que se añadirían dos ordinales arábigos más, que es en lo que en resumen consiste la modificación.





Finalmente, una vez efectuados los trámites el proyecto se eleva al Consejo de Gobierno, para su aprobación, acompañado de los antecedentes necesarios.

Por todo lo expuesto, se informa que no se encuentra obstáculo legal alguno para proceder a la tramitación del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 38/2018, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, salvo mejor criterio, fundado en derecho.

Firmado electrónicamente en el lugar y fecha indicados,

**EL JEFE DE SERVICIO  
ASESORIA JURIDICA**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 14-03-2022  
por Amalio MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE

**TÉCNICO SUPERIOR DE APOYO  
DE LA SECRETARIA GENERAL**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 11-03-2022  
por Francisco Ferrero Casillas